

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 225 y 226 de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3, 9, literal n) y 12 de la Ley de Descentralización del Estado, artículos 1 y 2 de su reglamento; artículo 1, literal b), de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, así como el Convenio de Transferencia de Competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y la I. Municipalidad de Morona el 30 de septiembre del 2002, se transfieren varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el otorgamiento de la Licencia Unica Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo y cuyo catastro en lo referente al cantón Morona ha sido también entregado en el citado convenio;

Que, los municipios están facultados para cobrar tasas por la concesión de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, al amparo de lo dispuesto en la letra l) del artículo 398 de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con la letra i) del citado artículo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2591 del 24 de abril del 2002, promulgado en el Registro Oficial N° 568 del 3 de mayo del 2002, se deroga en forma expresa los decretos ejecutivos: 1091-D del 29 de diciembre del 2000, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 234 del 29 de diciembre del 2000, y 1402 del 4 de abril del 2001, publicado en el Registro Oficial 305 del 12 de abril del 2001, a la vez que se reconocen a los municipios que participen en los procesos de descentralización y suscriban el Convenio de Transferencia de Competencias la plena facultad legal de conformidad con la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, para establecer mediante ordenanzas las correspondientes tasas por concepto de habilitación y control de establecimientos o empresas turísticas;

Que la presente Ordenanza fue conocida y analizada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría Jurídica Ministerial, emitiéndose el dictamen favorable con fecha 13 de abril del 2004, mediante oficio N° 0552 SGJ-2004; y,

En uso de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de la República y la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS UBICADOS EN LA JURISDICCION DEL CANTON MORONA.

Art. 1. AMBITO Y FINES.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos ubicados en la jurisdicción del cantón Morona, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines tendientes al desarrollo del turismo local.

Art. 2. DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, deberá afiliarse a la Cámara de Turismo, registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Anual de Funcionamiento en el Municipio del Cantón Morona con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Art. 3. DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Municipio del Cantón Morona a los establecimientos turísticos, sin la cual no puede operar en la jurisdicción del cantón Morona.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá pagar en la Tesorería Municipal de Morona, el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para el desarrollo y promoción turística del cantón Morona.

Art. 4. DE LA CATEGORIZACION.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional de turismo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 5. DE LA TASA POR LA LICENCIA UNICA ANUAL DE TURISMO.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, así como que se satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

5.1 ALOJAMIENTO TURISTICO.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo o categoría para 100 y multiplicado por el total del número de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

5.1.1 HOTELES

CATEGORIA VALOR A PAGAR (en dólares americanos)

		Por habitación	Valor Máximo
5.1.1.1	Lujo	12,35	1.235,00
5.1.1.2	Primera	10,73	1.073,00
5.1.1.3	Segunda	8,17	817,00
5.1.1.4	Tercera	4,65	465,00
5.1.1.5	Cuarta	3,13	313,00

5. 2.1 HOTEL RESIDENCIA

5.1.2.1	Primera	9,05	905,00
5.1.2.2	Segunda	6,46	646,00
5.1.2.3	Tercera	4,27	427,00
5.1.2.4	Cuarta	3,04	304,00

5.1.3 HOTELES APARTAMENTOS (por apartamento) CATEGORIA VALOR A PAGAR (en dólares americanos)

		Por habitación	Valor Máximo
5.1.3.1	Primera	9,50	950,00
5.1.3.2	Segunda	7,12	712,00
5.1.3.3	Tercera	5,22	522,00
5.1.3.4	Cuarta	3,80	380,00

5.1.4 HOSTALES - HOSTALES RESIDENCIA

5.1.4.1	Primera	4,84	484,00
5.1.4.2	Segunda	3,61	361,00
5.1.4.3	Tercera	2,89	289,00

5.1.5 HOSTERIAS - PARADEROS - MOTELES

5.1.5.1	Primera	6,74	674,00
5.1.5.2	Segunda	5,60	560,00
5.1.5.3	Tercera	4,51	451,00

5.1.6 PENSIONES

5.1.6.1	Primera	3,65	365,00
5.1.6.2	Segunda	3,04	304,00
5.1.6.3	Tercera	2,42	242,00

5.1.7 CABAÑAS - REFUGIOS - ALBERGUES.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el máximo fijado a continuación correspondiente a cada categoría para 200 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

		Por Plaza	Valor Máximo
5.1.7.1	Primera	1,83	366,00
5.1.7.2	Segunda	1,52	304,00
5.1.7.3	Tercera	1,21	242,00

5.2 ALOJAMIENTO NO HOTELERO

5.2.1 APARTAMENTOS TURISTICOS, APARTAMENTOS Y CIUDADES VACACIONALES

		Por Habitación	Valor máximo
5.2.1.1	Primera	5,70	570,00
5.2.1.2	Segunda	5,03	503,00
5.2.1.3	Tercera	4,37	437,00

5.2.2 CAMPAMENTOS TURISTICOS

5.2.2.1	Primera	2,18	218,00
5.2.2.2	Segunda	1,52	152,00
5.2.2.3	Tercera	0,76	76,00

5.3 ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

5.3.1 RESTAURANTES Y CAFETERIAS.- Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30, y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el cálculo del número de mesas se considerará el número de plazas total del establecimiento dividido para 4.

		Por Mesa	Valor Máximo
5.3.1.1	Lujo	10,76	323,00
5.3.1.2	Primera	8,86	266,00
5.3.1.3	Segunda	6,96	209,00
5.3.1.4	Tercera	4,75	142,50
5.3.1.5	Cuarta	3,80	114,00

5.3.2 DRIVE INN.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

5.3.2.1	Primera	185,60
5.3.2.2	Segunda	126,24
5.3.2.3	Tercera	101,30

5.3.3 BARES.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

5.3.3.1	Primera	128.50
5.3.3.2	Segunda	104.50
5.3.3.3	Tercera	80.70

5.3.4 FUENTES DE SODA (FDS).- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

5.3.4.1	Primera	28.50
5.3.4.2	Segunda	19.00
5.3.4.3	Tercera	14.25

5.4 SERVICIO DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

5.4.1 BALNEARIOS.	Valor a pagar
5.4.1.1 Primera	85.50
5.4.1.2 Segunda	66.50
5.4.1.3 Tercera	52.50

5.4.2 DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE (DISC-DSB)

5.4.2.1	Lujo	513,00
5.4.2.2	Primera	361,00
5.4.2.3	Segunda	256,50

5.4.3 PEÑAS.

5.4.3.1	Primera	304,00
5.4.3.2	Segunda	256,50

5.4.4 CENTRO DE CONVENCIONES

5.4.4.1	Primera	427.50
5.4.4.2	Segunda	285,00

5.4.5 SALA DE RECEPCIONES - BANQUETES

5.4.5.1	Lujo	237.50
5.4.5.2	Primera	180.50
5.4.5.3	Segunda	123.50

5.4.6 BOLERAS - PISTAS DE PATINAJE

5.4.6.1	Primera	361,00
5.4.6.2	Segunda	256,50

5.4.7 CENTROS DE RECREACION TURISTICA

5.4.7.1	Primera	389,50
5.4.7.2	Segunda	285,00

5.5 AGENCIAS DE VIAJE.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

5.5.1	Mayorista	342,00
5.5.2	Internacional	228,00
5.5.3	Operadoras	114,00

5.6 CASINOS - SALAS DE JUEGO Y BINGOS.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

5.6.1 CASINOS		
5.6.1.1	Lujo	2.660,00
5.6.1.2	Primera	1.520,00

5.6.2 SALAS DE JUEGO Y BINGOS

5.6.2.1	Lujo	864,50
5.6.2.2	Primera	731,50
5.6.2.3	Segunda	636,50
5.6.2.4	Tercera	541,50

5.7 HIPODROMOS.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

5.7.1	De funcionamiento permanente	351,50
5.7.2	De funcionamiento permanente	190,00

5.8 TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS.- Pagarán la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

5.8.1 AEREOS

5.8.1.1 Servicio Aéreo Operante en el País

Destino:	Europa, Asia y Norteamérica	351,50
Destino:	Latinoamérica	342,00
Destino:	Pacto Andino	332,50
Destino:	Nacional	323,00
5.8.1.2 Servicio internacional no operante en el País que tiene oficinas de venta		275,50
5.8.1.3 Servicio internacional no operante en el país que tiene oficinas de representación e información		190,00
Servicio Nacional		332,50
5.8.1.4 Vuelos fletados internacionales (Charter), cada vuelo		152,00
5.8.1.5 Servicio de avionetas y helicópteros		114,00
5.8.2 MARITIMO Y FLUVIAL.- Excepto los cruceros turísticos nacionales, las demás actividades pagarán la cantidad fija de acuerdo al siguiente detalle:		
5.8.2.1	Servicio internacional de itinerario regular	128,25
5.8.2.2	Cruceros turísticos marítimos internacionales, por viaje	256,50
5.8.2.3	Cruceros turísticos nacionales.- Pagarán la cantidad fija por embarcación que resulte de dividírle valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plaza autorizadas, hasta un máximo de la cantidad fijada por su categoría.	

	Valor a pagar por plaza autorizada		Valor Máximo
5.8.2.3.1	Marítimos	6,41	641,00
5.8.2.3.2	Fluviales	3,18	318,00

5.8.3 TERRESTRES.- Pagarán la cantidad fija por vehículo de acuerdo al siguiente detalle:

		Valor a pagar
5.8.3.1	Servicio internacional de itinerario regular	114,00
5.8.3.2	Servicio de transporte terrestre turístico	47,50
5.8.3.3	Alquiler de casas rodantes (Caravana), por unidad o vehículo	19,00
5.8.3.4	Alquiler de Automóviles (Renta Car), por Vehículo	19,00

Art. 6. DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento deberá presentar en la Oficina de la Unidad Técnica de Turismo la documentación siguiente:

DE LOS REQUISITOS GENERALES

a) ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN GENERAL

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Certificado de registro del Ministerio de Turismo.
3. Patente municipal.
4. R.U.C.
5. Lista de precios.
6. Formulario de registro para la planta turística.
7. Certificado de pago de la licencia del año anterior.
8. Certificado actualizado de afiliación a la Cámara de Turismo.

b) AGENCIA DE VIAJES

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde de la ciudad.
2. Certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. Certificado actualizado de afiliación a la Cámara de Turismo.

4. Certificado de pago o licencia anual de funcionamiento del año anterior.
5. Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o Mercantil.
6. Copia de R.U.C. actualizado.
7. Contrato anual de arriendo debidamente legalizado en el Registro de la Propiedad o en el Juzgado de Inquilinato. Cuando el patrimonio es propio, el título de propiedad debidamente inscrito.

Art. 7. DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Unidad Técnica de Turismo y funcionarios competentes del Municipio de Morona las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Unidad Técnica de Turismo de la Ilustre Municipalidad de Morona los datos estadísticos e información que les sean requeridos.

Art. 8. DE LA SANCION POR FALTA DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Ninguna persona natural o jurídica, dentro de la jurisdicción del cantón Morona que no haya realizado el trámite para la obtención de la licencia anual de funcionamiento, podrá ejercer sus actividades u operaciones turísticas.

El Municipio de Morona a través de la Unidad Técnica de Turismo en coordinación con el Ministerio de Turismo, dispondrá al Comisario Municipal, la suspensión de estos servicios turísticos hasta que obtenga su licencia anual de funcionamiento; e impondrán la multa correspondiente a los prestadores de servicios turísticos, por las infracciones determinadas en el artículo 50 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico.

Art. 9. DEL PAGO DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas tendrán el plazo de 60 días para obtener su licencia anual de funcionamiento una vez que esta ordenanza se publique en el Registro Oficial, vencido este plazo se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Art. 20 reformado del Código Tributario.

Art. 10. Los valores fijados en esta ordenanza, podrán ser revisados por el Concejo Municipal de Morona, mediante reforma y para su publicación en el Registro Oficial se deberá obtener el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICION GENERAL

Art. 11. El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos catalogados en esta ordenanza destinados al servicio turístico, será determinado de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto en coordinación con la Intendencia General de Policía y la Unidad Técnica de Turismo del Municipio de Morona.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los prestadores de servicios turísticos del cantón Morona, pagarán el 50% de la tasa determinada en esta ordenanza para obtener su licencia anual de funcionamiento del año 2004.

SEGUNDA: Los prestadores de servicios turísticos del cantón Morona, pagarán el 75% de la tasa determinada en esta ordenanza para obtener su licencia anual de funcionamiento del año 2005.

TERCERA: A partir del año 2006, todos los prestadores de servicios turísticos del cantón Morona, pagarán el 100% de la tasa determinada en esta ordenanza para obtener su licencia anual de funcionamiento.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MORONA.

CERTIFICACION: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona, de fechas 1 de diciembre del 2003 y 17 de febrero del año 2004.

f.) Lic. Jimmy Rivadeneira J.,
Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-
PROVEIDO.-** Macas, a 18 de febrero del 2004; las 11 horas: Conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pase la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Prof. María Virano,
Vicepresidenta del Concejo.

CERTIFICACION.- Proveyó el decreto que antecede, la Prof. María Virano, Vicepresidenta del Concejo, en Macas a los 18. días del mes de febrero del 2004.

f.) Lic. Jimmy Rivadeneira J.,
Secretario General.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON MORONA, SANCION:
Macas, a los 19 días del mes de febrero del 2004, de conformidad con el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal y observando el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno que se envíe a los organismos competentes para su aprobación y promulgación.

f.) Sr. Washinton Vallejo Garay,
Alcalde del cantón Morona.

SECRETARIA GENERAL DE LA I. MUNICIPIA-LIDAD DE MORONA.

CERTIFICACION.- Sancionó y firmó la presente ordenanza conforme al decreto que antecede el señor Washinton Vallejo G., Alcalde del cantón Morona, en Macas, a los 19 días del mes de febrero del 2004.

f.) Lic. Jimmy Rivadeneira,
Secretario General.

RAZON.- Macas, abril 28 del 2004.- Dando cumplimiento al oficio N° 0552- SGJ-2004 de fecha 13 de abril del 2004, de la Secretaría Jurídica Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, procedo a realizar las correcciones y enmiendas requeridas. Certifico.

f.) Lic. Jimmy Rivadeneira,
Secretario General.

I. MUNICIPIO CANTON MORONA

Certifica.

Que la presente es fiel copia de su original el mismo que reposa en los archivos de esta dependencia.

Macas, a marzo 18 del 2005.

f.) Ilegible, Secretaría General.